SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS TONZE.

ezepzion a los que entienden en las fabricas de poluora, sera solo para lo que toca a utensilios, y otras cargas conzejiles; y no siendolo la del donatiuo en que deuen contribuir los nobles, no deuen escusarse los de las expresadas fabricas, ni otros, ni puede hauer sido el R.l animo ezeptuarlos, y si han sacado algun despacho, abrasido, sin hauerse informado estas zircunstanzias, en cuia intelixenzia, deuera esta Ziudad hazer su repartimiento y cobrarle como los años antezedentes, sin ezeptuar a nadie, si solo a los Ecc.os y si alguno tubiere que pedir que acuda a su Ex.a sin que esto embaraze lo executiuo de la paga = y la Ziudad hauiendolo oido y conferido teniendo presente las R.s Prouisiones anteriores, que han ganado los de las fabricas de poluora para ezeptuarse desta contribuzion; Sup.co al S.or Correx.l se sirua de dar sobre este punto la prouidenzia que tubiese p.r mas conueniente y sus.a lo ofrezio asi = entro el S.or D.n Simeon de molina Lex.or =

[signature]

Fui pres.te

[signature]